Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 AGO. 2018

E-002077

Doctor
Carlos Silvera de la Hoz.
Alcalde Municipal de Galapa.
Calle 13 N° 17-117 Galapa Atl.

REF: Auto N° 00000379 **2018.**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Zapato

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestion Ambiental C.R.A

Exp 0510-552
Proyectó: Jorge Roa. Contratista
Reviso: Odair Mejia. Supervisor.

Calle 66 No. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 3 7 9 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALPA ATLANTICO

CONCLUSIONES:

Una Vez revisado el expediente No 0510-458, para determinar los cumplimientos interpuestos por parte de esta Autoridad Ambiental al Municipio de Galapa por la problemática ambiental presentada por la disposición inadecuada de Residuos sólidos con respecto al tramo que va de la línea del gasoducto tramo regional Termoflores, sector Altos de Sevilla. Mediante Auto N° 0223 del 29 de mayo de 2012, Notificado el 15 de junio 2012, nos encontramos que en el expediente no se evidencia que demuestren el cumplimiento de los requerimientos impuestos.

Por lo anterior esta corporación concluye que la Administración del Municipio de Galapa presenta incumplimiento al Auto N° 0223 del 29 de mayo de 2012, Notificado el 15 de junio 2012, ya que en el expediente no se evidencia cumplimientos a estas obligaciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 31 de la Ley 99/93 (Funciones de las Corporaciones Regionales Autónomas) en su inciso 10. Establece: Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 de la Ley 99/93 (Funciones de las Corporaciones Regionales Autónomas) en su inciso 12. Establece: Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 3 7 9 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALPA ATLANTICO

Que el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015, señala: *"Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS."*

Que el artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015, establece que "En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)".

Que el artículo 2.2.5.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 establece " El presente capitulo contiene el reglamento, protección y control aplicable en todo el territorio nacional, mediante cual se establecen principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención control y atención de episodios por contaminación de aire generadas por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas básicas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes de la atmosfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia y la participación ciudadana en el control la contaminación atmosférica".

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Galapa Atlantico, identificado con el NIT. 890.102.472-0, y representada legalmente por el Doctor Carlos Silvera, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, envíen un informe detallado con registros fotográficos de las acciones adelantadas para solucionar la problemática en el tramo denominado LINEA DEL GASODUCTO TRAMO REGIONAL TERMOFLORES, SECTOR ALTOS DE SEVILLA.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: El Informe Técnico No. 001787 de fecha 29 de diciembre de 2017, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 Ley 1437/11.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 0 3 7 9 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE GALPA ATLANTICO

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 10 ABR. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaborado por: Jorge Antonio Roa . Contratista
Revisó: / supervisor Odair Mejía Mendoza
Exp. 0510-552
IT. 001787 del 29/12/17